

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 825.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el día quince del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 225 pinos, que en el monte de Villoslada partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Monte madre y sitio titulado Dehesa de las aguas se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. Escds. mils.	IDEM TOTAL. Escds. mils.
32	10	10	»	555 800
43	33			
70	23			
78	20			

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 555 escudos 800 milésimas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Villoslada, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 14 de Octubre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 826.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que el día diez y seis del mes próximo venidero y hora

de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 170 pinos, que en el monte de Villoslada, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Matanzas, y sitio titulado La Matanza, se hallan señalados con el marco Real y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. Escds. mils.	IDEM TOTAL. Escds. mils.
40	25	14	»	272
118	33			
12	66			

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 272 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Villoslada ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 14 de Octubre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 830.

La Junta de Instrucción pública ha hecho presente á este Gobierno de provincia que algunos maestros de 1.ª enseñanza retrasan considerablemente la remisión de los estados trimestrales de la inversión de los fondos del material de sus escuelas, á pesar de las circulares publicadas por dicha corporación, encaminadas á recomendar la mayor puntualidad en este servicio y á conseguir el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 15 de las contenidas en la Real orden de 30 de Noviembre de 1858.

Tal modo de proceder por parte de los maestros que se encuentran en este caso, revela ó poco interés en la administración de dichos fondos ó mucha indiferencia respecto al cumplimiento de las disposiciones emanadas de la superioridad. Y como cualquiera de ambos extremos constituya una falta que debe corregirse con arreglo á la

disposición 17 de dicha Real orden con el fin de regularizar en lo sucesivo tan importante servicio, de evitar entorpecimientos en la oficina correspondiente y de que la Junta de Instrucción pública pueda apreciar cual es de necesidad el uso que los Profesores hacen de las cantidades que por el concepto expresado se les entregan, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los maestros de ambos sexos que no han remitido aun los estados pertenecientes á alguno de los trimestres del año económico último, lo verificarán en el preciso término de 15 días á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, en la inteligencia de que pasado dicho término, se expedirán comisionados para recogerlos, abonándose por los mismos maestros las dietas que estos devenguen, sino probaren en debida forma que presentaron en tiempo oportuno el estado

Continúa el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1867 á 1868.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

Ingresos ordinarios.

CAPITULO I.

Rentasy censos de la provincia.

ARTICULO 2.º

Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia

CAPITULO II

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcaes.

ARTICULO 1.º

Producto de los portazgos, según relacion número 3

CAPITULO IV.

Recargos sobre las contribuciones.

ARTICULO UNICO.

Recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, según relacion n.º 7

CAPITULO V.

Recargo sobre la sal

ARTICULO UNICO.

Importe del recargo sobre la sal comun que se consume en esta provincia, según relacion número 8

CAPITULO VI.

Instruccion pública.

ARTICULO UNICO.

Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relacion número 9

CAPITULO VII.

Beneficencia.

ARTICULO UNICO.

Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo según relacion número 10

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

Capitulo primero	3 127, »
» segundo	1 762, »
» tercero	»
» cuarto	154 049, »
» quinto	4 260, »
» sexto	2 245,715
» sétimo	8 695,262

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Ordinario	TOTAL
Es. ud. s.	por capitulos.
	Escudos.

3 127, » 3.127, »

1 762, » 1.762, »

154 049, » 154 049, »

4 260, » 4.260, »

2 245,715 2.245,715

8 695,262 8 695,262

154.138,977

169.722,977

154.138,977

15.584, »

154.138,977

154.138,977

15.584, »

154.138,977

15.584, »

154.138,977

15.584, »

154.138,977

Por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 11 del actual se me dirige la siguiente circular.

«No ha podido menos de llamar la atencion de este Centro Directivo el número de solicitudes que se le dirigen por peritos tasadores de bienes nacionales, en demanda del pago de sus derechos, especialmente por presupuestos cerrados. Semejantes reclamaciones, desprovistas como se presentan de todo justificante, léjos de producir el inmediato efecto á que justamente aspiren los interesados, da lugar á mayores demoras, con perjuicio de los mismos y con retraso de otros asuntos de que realmente toca conocer á la Direccion, toda vez que no puede acordar desde luego mas resolucíon que la de remitir aquellas á informe de las dependencias provinciales.

Consta á V. S., y no puede ocultarse ni á esa Administracion ni á los peritos, que en el presupuesto del actual año económico, el crédito para satisfacer á estos sus derechos es todo lo estenso que puede apetecerse, á fin de verificar mensual y exactamente el pago de cuanto por este concepto se devengue. Cuando quiera, pues, que la Administracion respectiva reclame con oportunidad y justifique con arreglo á instruccion sus pedidos, los peritos tendrán consignados sus derechos por la Direccion, como hasta aquí, sin retraso de un solo dia. Afirmelo V. S., sin riesgo de equivocarse, para que no pueda perito alguno repugnar el tasar ahora, bajo el pretexto de que no han de ver sus honorarios oportunamente consignados.

Para las obligaciones que procedan de épocas ó presupuestos anteriores, no puede hacerse ni pretenderse más que el que se incluyan en relacion de ejercicios cerrados del próximo año económico de 1868-69. Este Centro Directivo lo hizo en su dia de cuanto se acreditó debidamente en la relacion del presupuesto actual, y ha pedido ya á la Direccion del Tesoro Público que se consigne la cantidad necesaria para su pago; pero los créditos que de las provincias no venian justificados con expedientes, era imposible reconocerlos ni pedirlos. Hé aquí porque es indispensable que las dependencias respectivas ordenen las reclamaciones é instruyan los expedientes, á fin de que por este Centro y por el Ministerio de Hacienda se reconozcan con prontitud los créditos que legítimamente se pidan.

La Direccion abraja el firme propósito de adoptar cuantas disposiciones sean oportunas, con objeto de regularizar la liquidacion y pago de todas las obligaciones afectas á los ramos de su cargo,

en términos que no se retarden más allá del tiempo puramente indispensable.

Para conseguir cuanto queda indicado, para que las obligaciones por derechos á peritos tasadores, que correspondan al presupuesto vigente, se satisfagan sin el menor retraso, y para que las de épocas anteriores por el mismo concepto se liquiden de una vez, y se incluyan en el del inmediato año económico, dispondrá V. S. que se tenga muy en cuenta las reglas que siguen:

1.ª Todas las solicitudes presentadas hasta el dia por los peritos tasadores de bienes nacionales, serán remitidas desde luego á las Administraciones de Hacienda pública que corresponda, para que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se practiquen las liquidaciones y pagos que procedan.

Las que estén á informe de las dependencias provinciales, se entenderá fueron remitidas para igual efecto que las que ahora se dirijan.

2.ª No se dará preferencia alguna á las liquidaciones, por ningun motivo; debiendo practicarse por orden de prioridad de la fecha de las tasaciones, para que se satisfagan de este modo con rigurosa justicia los derechos de los peritos.

Estos vendrán obligados á presentar una copia de sus títulos, que despues de comprobada con sus originales, autorizarán con su conformidad el Comisionado de ventas y el Administrador de Hacienda pública. — Dicha copia deberá unirse á la primera liquidacion, refiriéndose á ella en las sucesivas, al consignar el título según el cual se acrediten los derechos.

3.ª Los créditos que resulten á favor de los peritos por derechos devengados durante el presupuesto en actual ejercicio, se reclamarán, si no se hubiera hecho, en el presupuesto mensual de obligaciones mas inmediato y en la forma prevenida.

Los que correspondan á épocas de ejercicios cerrados, cuyos créditos deben reconocerse por Real orden, serán objeto de un sencillo expediente, en que oyéndose al Comisionado y á la Administracion de Hacienda pública, se consigne, además de la liquidacion, cuanto resulte con referencia á las relaciones periódicas de que hablan las reglas 1.ª y 2.ª de las circuladas al comunicar la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, y al libro ó libros de fincas apreciadas, que deben llevar las Administraciones, conforme á la circular de 20 de Febrero de 1860, y si el crédito se contrajo en su dia, en las cuentas de gastos públicos, expresando en la que lo fuera. — El expediente habrá de remitirse á esta Direccion general para que, si procede, pueda incluir su importe en el próximo presupuesto general del Estado de 1868-69.

4.ª Las dependencias ó funcionarios que demoren injustificadamente este servicio, ó que por su causa se dilate la época natural del pago, serán responsables de las consecuencias que produzcan á los acreedores, en daño de sus intereses.

5.ª Facilitados como quedan los medios de pago, los peritos nombrados para la tasacion de fincas, que desde que aceptan no pueden rehusar el cumplimiento de su cargo, están en el deber de hacer las tasaciones sin retraso.

Y 6.ª Toda solicitud que en adelante se dirija á la Direccion con el indicado objeto, quedará sin curso en la misma, exceptuándose aquellas que en apelacion ó queja de la administracion provincial se pomenuevan, siempre que vengan acompañadas del oficio ó copia del decreto contra el cual se reclame, y despues de ejercitado igual derecho ante los gobernadores de

Madrid 19 de Agosto de 1867.

provincia, trascurridos que sean quince días, al menos, sin resultado alguno.

Encarecer á V. S. la importancia y conveniencia del más exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, sería ofender su ilustrado juicio, no menos que su rectitud; esperando este Centro Directivo que, de hoy más, la liquidación y pago de derechos periciales en esa provincia no dará lugar á reclamaciones que puedan evitarse por todos de consuno, siendo verdaderos el celo y la laboriosidad de los funcionarios públicos, como debe exigirse en pro de la buena gestión de la Administración económica del país.

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del público según previene en la misma circular.
Logroño 15 de Octubre de 1867.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 822.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de La Calzada y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Adolfo Negueruela y Ugarte, soltero, de oficio carpintero, hijo de Aniceto, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue sobre tentativa de violación á Clara Barrios de esta naturaleza, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de La Calzada y Octubre nueve de mil ochocientos sesenta y siete.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.^a, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 823.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

A los Sres. Alcaldes Constitucionales de este mismo partido hago saber: Que por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, se ha dirigido á este Juzgado con fecha siete del actual, la circular que copiada literalmente dice así:

CIRCULAR.—Aproximándose la época en que los actuales Jueces de Paz deben cesar en el desempeño de sus funciones por haber terminado el plazo designado por la ley para el ejercicio de aquellas, y debiendo proceder en uso de la facultad que me está concedida á efectuar el nombramiento de las personas que en el próximo cuatrienio de mil ochocientos sesenta y ocho á mil ochocientos setenta y uno han de reemplazar á los citados funcionarios y á sus suplentes en el conocimiento de los negocios sometidos á su decisión, es indispensable que en el término mas breve y perentorio que le sea posible remita V. á

esta Regencia una lista de los Abogados y otra de los vecinos domiciliados en los pueblos de ese partido judicial, que á juicio de V., y en virtud de las noticias que previamente reclamadas por ese Juzgado le fueren suministradas, por los Alcaldes y Ayuntamientos, merezcan por su aptitud, imparcialidad y honradez obtener tan delicado y honroso cargo, procurando observar en la formación de las espresadas listas el orden alfabético de los pueblos comprendidos en esa demarcación judicial é incluir en las mismas un número suficiente de individuos con expresión de la edad, profesion y demás circunstancias que considere oportunas, á fin de que la elección pueda verificarse con el acierto que requiere la importancia de tan útil y provechosa institución.

En su consecuencia, y escusando recomendar á los Señores Alcaldes la importancia de este servicio espero cumplirán con toda actividad en la parte que les incumbe lo ordenado por la Superioridad en la circular preinserta, remitiendo á este Juzgado las listas que en la misma se hace mérito dentro del presente mes.

Dado en Logroño á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a—El Secretario del Juzgado, Matias Saenz.

Por el presente hago saber: que en el concurso voluntario presentado á sus bienes por D. Antonio Martinez, vecino de esta ciudad, se ha acordado en providencia de este día, á instancia de los síndicos del mismo, convocar á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, á fin de celebrar la Junta de graduación de éstos, la cual tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Eugenio Diez.

NUMERO 828.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Julian Moreno, natural y vecino de Aldeanueva para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á manifestar si en caso de insolvencia de Pedro Benedit por quien fué herido, aplaza el cobro de la indemnización ó quiere que sufra la prisión sustitutoria, pues si compareciere se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tafalla doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Pedro Anoz.

NUMERO 832.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.

Hago saber: que por acuerdo de S. E.

la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos va á proveerse una plaza de Procurador de este Juzgado Los aspirantes á ella presentarán al mismo sus solicitudes documentadas en la forma que prescribe el párrafo segundo del artículo sesenta y uno del reglamento de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pues pasado, procederé á hacer la propuesta con arreglo al sesenta y dos del mismo.

Alfaro quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Domingo Rueda.

NUMERO 827.

D. Domingo Perez Guardo, Juez Fiscal y Teniente de la primera Compañía del duodécimo tercio de la Guardia Civil.

Hallándome procesando á Bartolomé Barrio, natural de Quemada, partido judicial de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos, acusado de insulto de obra y resistencia con armas de fuego, asociado de tres compañeros, á la fuerza del Fuesto de la Guardia Civil de Mansilla en esta provincia, en la madrugada del día tres de Agosto de este año, en la posada del pueblo de Viniestra de Abajo, y cuyo sugeto logró fugarse luego de cometer el delito; y usando de las facultades, que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedidos en estos casos por las Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al espresado Bartolomé Barrio para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, se presente personalmente en la cárcel pública de esta ciudad, á dar sus descargos y defensas advirtiéndole que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, en lo que la hubiere y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, parándole el perjuicio que haya lugar, por ser así la voluntad de S. M. Fijese y publíquese este edicto para conocimiento de todos. Dado en Logroño á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Domingo Perez Guardo.—Por su mandado, Fernando Calle Ulloa.

ANUNCIOS.

NUMERO 835.

Por renuncia de los que las obtenían se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano de la villa de Grábalos, dotadas la primera con 155 escudos 300 milésimas satisfechos del presupuesto municipal, por asistencia á setenta familias pobres, y además con 666 escudos 700 milésimas por la de los vecinos acomodados; y la segunda con 66 escudos setecientas milésimas por el primer concepto, y 500 escudos por el segundo.

En la expresada villa existe un establecimiento de Baños hidro-sulfurosos muy concurrido que proporciona muchas consultas á los facultativos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio.

Grábalos 10 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Juan Ruiz.

LARREY AGUIRRE Y COMPANIA.—MADRID.
Destinos á proveer.

Esta casa comercial proveerá en los distritos de Cartagena y Murcia a cuatro destinos, dos de Administradores y dos de Interventores, con el sueldo anual los primeros de 16.000 reales y los segundos de 12.000.

Los sugetos que aspiren obtener dichos destinos reunirán á las condiciones de conocimiento y honradez, la fianza en efectivo de *sesenta mil* reales los Administradores y *cuarenta mil* los segundos, gozando el interés de 8 por 100 anual pagadero por semestres.

Las citadas fianzas serán garantidas convenientemente.

Dirigirán sus pretensiones á las oficinas de esta casa en Madrid, calle de Espoz y Mina, número 17, principal de la derecha.

Se arrienda en pública subasta un molino harinero y otro de aceite situados ámbos juntos en la villa de Agoncillo, provincia de Logroño.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta que se verificará el día tres del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde se presentará en casa de D. Eladio Fernandez vecino de dicha villa.

AVISO INTERESANTE.

En los acreditados depósitos de sanguijuelas del que suscribe, se expenderán las finas superiores desde 1.^o de Octubre, á 30 rs. por cientos, y á 5 rs. por docenas. El que quisiere servirse de ellas, se le darán en la plaza del Mercado núm. 16 cuarto principal donde habita el cirujano Diego Mayoral.